



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Medellín, once (11) de marzo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO MEJÍA ESTRADA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN
INTERLOCUTORIO: 065 DE 2015
RADICADO: 2015 – 00150

ASUNTO: NO DA TRÁMITE A RECURSO

Mediante escrito presentado el 23 de febrero de 2015 se interpone recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda de la referencia por caducidad de la acción, no obstante, observa este Despacho, que la memorialista, no allegó poder para actuar en representación de la demandante.

Por lo anterior, dando aplicación a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, que establece que *"Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito..."* y que al interior de la presente demanda, no se acreditó por la libelista que estuviera facultada para actuar en calidad de apoderada de la demandante, se abstendrá el Despacho de impartirle trámite alguno al recurso de alzada por falta de Derecho de Postulación.

Ejecutoriado el presente, archívese el expediente, devolviendo los anexos sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

L.C.

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMIREZ BARRETO
Secretaria